

Marqués de Cubas, 21, 3º

Teléfonos : 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID- 14

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo -- Parlamentario Comunista, de poner en su conocimiento la PROPUESTA DE NO RATIFICACION al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos y Protocolo Adicional, publicado en el Boletín Oficial - de las Cortes Generales, serie C, número 10-I, de 28 de junio de 1.979.

PALACIO DE LAS CORTES

Madrid, 28 de Julio de 1.979

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jordi Sole Tura'.

Fdo.: JORDI SOLE TURA

Vicepresidente del

GRUPO PARLAMENTARIO COMUNISTA

Marqués de Cubas, 21, 3º

Teléfonos : 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID- 14

1.-

1. Es conocido el voto afirmativo del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16 de la Constitución por entender que, en el texto del citado artículo se establecían los principios fundamentales para proceder a la constitución de un Estado y una sociedad democrática desde un supuesto de cooperación que asegure la más amplia libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos. Hoy, este Grupo Parlamentario, ratificando su pleno acuerdo con el espíritu y la letra del citado artículo constitucional, expresa, una vez más, su decisión de contribuir a la superación de viejas polémicas que han dividido a la sociedad española, estableciendo un marco jurídico en el cual todos los españoles se encuentren plenamente protegidos en el ejercicio de la más amplia libertad ideológica, religiosa y de culto.

Así pues, desde los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Constitución, el Grupo Parlamentario Comunista estima que las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica deben enfocarse con el propósito de articular debidamente los deberes constitucionales de los poderes públicos, los principios básicos de la libertad individual y la libertad religiosa, así como el efectivo reconocimiento de la autonomía de la Iglesia para desarrollar sus iniciativas al servicio de la sociedad. Todo ello habrá de realizarse desde las perspectivas de un Estado aconfesional, que asegure con todo rigor el principio de la igualdad ante la Ley de todos los españoles, y el respeto al pluralismo ético y político que caracteriza a toda sociedad democrática.

Marqués de Cubas, 21, 3º

Teléfonos : 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID- 14

2.-

2. En este sentido, el Grupo Parlamentario Comunista no desconoce el serio intento que el Acuerdo sobre Asuntos Económicos y Protocolo adicional, supone en cuanto a la realización de aquellos principios.

3. No obstante, a tenor de los anteriores criterios y atendiendo a una escrupulosa interpretación del texto constitucional, este Grupo Parlamentario muestra su discrepancia con el llamado sistema de "impuesto religioso" que se propone por el artículo II del citado Acuerdo. Y ello por coherencia con el artículo 16.2 de la -- Constitución, en el que se establece que "nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias".

Aunque el sistema previsto en el Acuerdo no implicaría, para el ciudadano que no lo quisiera, el manifestar su adscripción a una determinada religión, sin embargo los resultados derivados de tal sistema suponen coacción, ya que el no declarar adscripción a religión alguna, supone ser legalmente considerado, a efectos fiscales, ciudadano sin afiliación religiosa. Así constaría en los documentos públicos.

Por otra parte, al establecerse que en dichos supuestos en los que no existe la declaración la cantidad correspondiente se destinaría a otra finalidad, hay

Marqués de Cubas, 21, 3º

Teléfonos : 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID- 14

3.-

que entender que tal destino sería la financiación de otros gastos presupuestarios, presumiblemente de carácter benéfico o social, con lo cual se infringiría el artículo 31 de la Constitución, que establece la obligación para todos los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario inspirado en el principio de igualdad.

Tal igualdad no existiría en caso de que al aumento de determinados gastos solo contribuyeran los que no hubieran hecho la referida declaración de pertenecer a alguna religión.

No parece, por otra parte, aceptable que se le diera carácter de gasto público al realizado por -- una institución eclesιάstica, aunque su financiación fuera pública, puesto que ello sería contrario a la soberanía política del Estado y, por consiguiente, significaría compartir el poder tributario y presupuestario, que, evidentemente, la Constitución sólo atribuye al Estado.

Por último, el contenido del artículo 16.3 de la Constitución, que prevé el mantenimiento de relaciones de cooperación entre el Estado y la Iglesia Católica y las demás confesiones, armoniza mejor con el sistema presupuestario de subvención, que garantiza la no afectación singular de los impuestos del Estado y,

Marqués de Cubas, 21, 3º

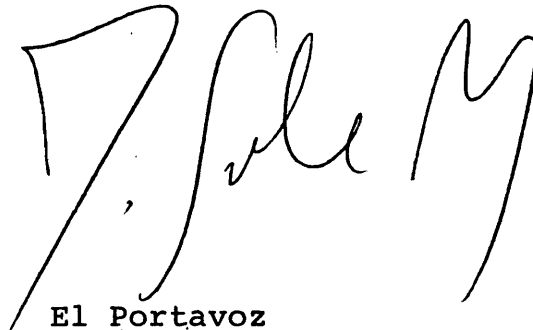
Teléfonos : 232.51.61 - 232.71.66 - 232.71.77

MADRID- 14

4.-

con ello, de manera clara, la soberanía financiera del Estado.

4. En consecuencia, este Grupo Parlamentario propone la NO RATIFICACION del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos y protocolo adicional por cuanto, falto de armonía con el texto constitucional, puede quebrar los principios de no obligación de declarar sobre la propia ideología, religión o creencias y el de igualdad en la contribución a los gastos públicos reconocidos en el texto constitucional.



El Portavoz